



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., seis (6) de junio de dos mil veintidós (2022)

EXPEDIENTE No. 110013103007 - **2019-00064** - 00

Teniendo en cuenta que la parte actora no ha dado cumplimiento a lo dispuesto en el párrafo final del auto de fecha 4 de abril de 2022, pues no acreditó la inscripción de la demanda, ni allegó certificado de libertad actualizado del inmueble litigioso identificado con FMI - 50S-40176119, para efectos de verificar no solo dicho registro, sino igualmente la situación actual del predio con miras a resolver de fondo este litigio, se suspende la diligencia programada en esta causa. Téngase en cuenta para el efecto, que conforme lo dispuesto en el artículo 592 del Código General del Proceso, dicha inscripción es obligatoria en esta clase de asuntos.

La audiencia se convocará nuevamente una vez se dé cumplimiento a lo indicado anteriormente, para efectos de continuar con el trámite del proceso y dictar la sentencia respectiva. La parte actora proceda de conformidad.

NOTIFÍQUESE,

SERGIO IVÁN MESA MACÍAS
JUEZ

Firma autógrafa mecánica escaneada
Decreto 491 de 2020, artículo 11.
Providencia notificada por estado No. 58 del 7-jun-2022